

Anastasio Zerecero, diputado presidente.

Mariano Riva Palacio, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Abril de 1833.

Aprobada la acta del día 6 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de relaciones, acompañado el convenio celebrado en la hacienda de Zabaleta en 26 de Diciembre del año próximo pasado á fin de que resuelva el congreso lo que estime por conveniente.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion.

De la misma acompañando la circular de la declaracion que hizo ésta cámara del nombramiento hecho por las legislaturas para presidente y Vice-presidente de la república.

Se mandaron repartir.

De la propia, remitiendo ejemplares del decreto del congreso general que declara que siempre que el Vice-presidente de la república éntre á desempeñar el poder ejecutivo, se observen las ceremonias que previene la ley de 30 de Marzo de 829.

Se mandaron repartir.

De la de Justicia acompañando copias de los votos emitidos en tiempo de la administracion anterior por las legislaturas de Veracruz y Oaxaca para llenar la vacante que resultó en la Suprema Corte de Justicia por fallecimiento del Sr. D. Isidro Yañez; el informe que ha dado sobre el asunto el Presidente que fué del consejo de gobierno

D. Simon de la Garza; y un pliego cerrado de la legislatura de Yucatan. A la comision de justicia.

Del Sr. D. Gabriel Rodriguez, diputado al Congreso general por el Estado de Puebla, remitiendo su credencial y manifestando no poderse presentar por ahora á desempeñar su encargo, por impedírsele la enfermedad que contrajo en la prision que sufrió en tiempo de la administracion anterior.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Zelaeta: Pido á la Cámara le pida al gobierno una noticia del monto de los ingresos y egresos del tesoro público en los años 28, 29, 30, 31 y 32.

Del mismo señor. Pido á la cámara exija del gobierno una noticia circunstanciada de la deuda de los contingentes de los Estados.

Del mismo. Pido á la cámara que antes de sancionarse la ley orgánica del Distrito, se oigan á la Suprema Corte de Justicia y al ilustre colegio de abogados de esta capital.

Del mismo. Pido á la cámara que dispensando todos los trámites, se sirvan dictar las siguiente ley:

Se indultan todos los reos que cooperaron personalmente en la última lucha al recobro de la libertad, siempre que hayan permanecido en el ejército libertador hasta la sancion del plan de Zabaleta.

Del mismo. Pido á la cámara que dispensando los trámites de estilo, se sirva sancionar la siguiente ley:

Se declaran justos, nacionales y necesarios para el recobro de la libertad de los pueblos, los pronunciamientos de

coronel Alvarez en el Sur y del general libertador en la heroica Veracruz.

Que en consecuencia son legítimos y subsistentes todos los actos de que aquellos vinieron.

Se le restituye al ciudadano Antonio López de Santa Ana la banda de general de division de que fué despojado por la administracion pasada.

De los señores Pascua y Castro. Pido á la cámara se sirva admitir el siguiente proyecto de ley:

1º Se declaran nulos é insubsistentes los grados y empleos concedidos á los individuos así civiles como militares desde 1º de Enero 829.

2º Se exceptúan los que por rigurosa escala hayan obtenido en el mismo tiempo, y los que se concedieron por la campaña de Tampico contra el español Barradas.

3º Se establecerá por esta sola vez una junta de premios que durará cuatro meses comenzando desde el día en que se publique esta ley, y será compuesta de cinco individuos nombrados por el gobierno.

4º Los individuos del ejército que consideren haber prestado servicios importantes á la república en el cuatrienio que concluyó el día primero del presente mes de Abril, dirigirán á la junta de que habla el artículo anterior, sus solicitudes acompañadas de los comprobantes acostumbrados en tales casos.

5º La junta con vista de los documentos que se le presenten, calificará si el interesado es, ó no, acreedor á algun premio, y en el primer caso propondrá al gobierno el que considere justo.

6º El gobierno vistas las propuestas de la junta, podrá aprobarlas, reprobadas ó modificarlas segun juzgue conveniente y con sujecion siempre á la

atribucion sexta art. 11 de la Constitucion general.

7º En lo sucesivo no se concederán grados, empleos, ni ninguna clase de distincion ó premio, á los que pelearen en discenciones domésticas.

8º El gobierno no obstante podrá conceder premios, prévia la aprobacion del Senado, á los que de un modo discreto y sin derramar sangre, trabajen en cortar las discenciones de que habla el artículo anterior, siempre que el término de ellas sea en favor de la libertad y actual forma de gobierno.

Del Sr. Escudero. Art. 1º La cámara de diputados nombrará cada dos años en el primer mes de sus sesiones, votando por Estado doce individuos ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de treinta y cinco años, é instruidos en la ciencia del derecho, que serán colocados en una lista por el orden de sus nombramientos, comunicándose éstos oficialmente per el gobierno á la Suprema Corte de Justicia.

2º Estos individuos por el orden en que estén en lista entrarán á suplir las faltas que ocurran de los ministros del Tribunal.

3º Al efecto, luego que un ministro esté impedido, ya física, ya moralmente, el presidente de la sala á donde corresponda, avisará al que debe entrar á suplir segun el orden indicado, llevándose para esto el turno por el secretario de la primera sala.

Si todos los ministros de una sala estuvieren impedidos, el presidente de la Suprema Corte avisará á los suplentes á quienes toque.

4º El secretario de los suplentes será gratuito mientras no pase de un mes, pasado de éste se les abonará el mismo sueldo que á los ministros de la Suprema Corte.

5º En caso de muerte de alguno de los individuos del tribunal, mientras las legislaturas nombren al que debe llenar la vacante, entrará el suplente á quien tocara.

6º Las faltas del Fiscal serán suplidas del mismo modo que las de los Ministros.

7º Al entrar los suplentes al ejercicio de sus funciones, jurarán ante el tribunal pleno, desempeñar bien y fielmente el encargo que se les confía.

8º Los suplentes por las faltas que cometan en el desempeño de su ministerio, estarán sujetos á las mismas responsabilidades, y serán juzgados por los mismos tribunales que los demás individuos de la corte de justicia.

Del Sr. Castro. 1º Se deroga el artículo 1º de la ley de 15 de Marzo de 1832, que concede escudo de honor á los individuos que se hallaron en la accion de Tolóme con el siguiente lema: "Por la constitucion en Tolóme el 3 de Marzo de 1832."

2º El Gobierno recogerá los diplomas, títulos ó nombramientos que con éste fin hayan sido dados.

Del Sr. Zerecero. Se indulta al soldado José María Perez, del tercer batallon permanente, de la pena del último suplicio á que ha sido condenado por el consejo de guerra ordinario.

Habiéndosele dispensado los trámites de reglamento, fué puesta á discusion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los 55 Sres. siguientes:

Quintana Roo, Jimenes, Ortiz, Diaz, Huerta, Valdéz Cumplido, Román, Quintana (D. M.), Anaya (D. J. M.), Ledesma, Berriel, Fagoaga, Horta, Zelaeta, Riveroll, Castelazo, Anaya (D. V.); Juvera, Alvarado, Zambrano, Llergo, Alva-

res, Castillejo, Gasca, Enciso, Asnar, Bonillo, Prieto, Martinez, Amezoua, García, Liceaga, Ruiz de Leon, Perez, Pascua, Escudero, Barragan, Lozano, García Tato, García de la Mora, García Sosa, Támes, Varela, Castañeda, Espinosa de los Monteros, Castro, Ramirez, Cordero, Riva Palacio, Cuervo, Zerecero y Presidente.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Prieto. "Siendo positivamente dañosa y ofensiva á la disciplina militar la gracia que se solicita, y mediando consideraciones justas que inclinan á la cámara á la concesion del indulto, pido que para conciliar ambos extremos, se acceda á la solicitud de indultar al reo de la pena capital, conmutandola en otra, por la cual quede el reo separado del cuerpo y del servicio para evitar el mal ejemplo y la trascendencia que le seria consiguiente."

Fué desechada.

Del Sr. Rodríguez. "Interin se arregla el plan general de estudios, los preceptores de los colegios de S. Ildefonso, S. Juan de Letran, S. Gregorio y el Seminario, podrán conferir á los alumnos de sus respectivas cátedras los grados menores de filosofía, teología y jurisprudencia, sin necesidad de que cursen la universalidad."

Admitida se le dispensaron los trámites de reglamento y puesta á discusion hubo lugar á votar por 50 Sres. contra 4, y se aprobó por los 44 siguientes:

Diaz, Jimenez, Ortiz, Silva, Huerta, Anaya (D. J.), Quintana Roo, Román, Quintana (D. M.), Cumplido, Berriel, Ledesma, Horta, Fagoaga, Castelazo, Riveroll, Zelaeta, Juvera, Alvarado, Valdéz-Castillejo, Alvarez, Gasca, Bonilla, Ramirez, Martinez, Asnar, Amezoua, Ruiz, Leon, Varela, Castro, Escudero, Barragan, Támes, Lozano, Tato, García de la Mora, Anaya (D. P.), Castañeda, Espinosa de los Monteros, Cuervo, Riva Palacio, Zerecero y Presidente.

Contra los 5 que siguen.
Rivera, Garcia, Liceaga, Garcia, Sosa y Cardoso.

Del Sr. Rivera que tuvo primera lectura el 6 del actual. Se prorrogan las actuales sesiones ordinarias por el tiempo que permite el art. 71 de la constitucion federal.

Dispensados los trámites de reglamento, se tomó inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y fue aprobada por unanimidad de 50 señores cuyos nombres constan en las votaciones anteriores,

Se dió segunda lectura á las proposiciones de los Sres. Ramirez, Pérez y Rivera, que tuvieron la primera el dia 6 del actual, y admitidas se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Fagoaga que dice: "1.º Saldrán del territorio de la República dentro del término preciso y perentorio que fije el Congreso, despues de publicado éste decreto, todos los españoles de ambos sexos, y de cualquiera clase y condicion que sean, sin que se admita excepcion alguna. 2.º En éste número se incluyen los que recidan con carta de ciudadanía de cualquiera potencia extranjera. 3.º Los que vuelvan, sea con el título que fuere, quedan para siempre proscritos, aún cuando la España reconozca la independencia."

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de guerra, sobre que no se hagan descuentos á los gefes, oficiales y tropa que se unieron al ejército libertador, por carecer del requisito del cúmplase, de los comandantes generales.

De la misma, facultando al gobierno para conceder retiros con goce de fuero y uniforme de milicia activa, á los gefes y oficiales, que hayan prestado servicios por la libertad.

De la de Distrito, sobre organizacion de la milicia cívica.

Se levantó la sesion,

Anastacio Zerecero, diputado presidente.

Mariano Riva Palacio, diputado secretario.

SESION

Del dia 10 de Abril de 1833.

Leí la y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría del senado, acompañando trece piezas relativas al voto dado por algunas legislaturas, para llenar la vacante que existe en la suprema corte de justicia, por fallecimiento del Sr. Yañez.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de relaciones, haciendo iniciativa, sobre que se autorice al gobierno para hacer los gastos que demanda el establecimiento de escuelas de primeras letras, para instruccion de los cuerpos del ejército.

A la comision de guerra.

De la de justicia, acompañando el decreto del ejecutivo de 14 de Febrero último, sobre provision de un escribano, y dos escribientes á cada juzgado de letras.

A la comision de justicia.

De la misma, recomendando las resoluciones convenientes al establecimiento de juzgados en el Distrito y territorios, y todo cuanto conduzca á la administracion de justicia.

Se mandó pasar á las comisiones Unidas de distrito y justicia.

De la de hacienda repitiendo la comunicacion que hizo á esta cámara en 14 de Setiembre último, sobre la permuta que solicita el contador tesorero de la comision de Puebla, D. Manuel Riquelme, y al contador de segunda clase de la seccion de Hacienda de la contaduría mayor, D. Agustin Jimenez.

"A la comision inspectora."

De la misma secretaria, acompañando copias sobre la consulta del administrador general de correos, relativa á que se declare vigente la orden de la direccion de Madrid, de 21 de Mayo de 1829 que asignó cuatrocientos pesos al mose de oficio de la administracion de Zacatecas.

"A la comision de hacienda."

Del Ayuntamiento de esta capital, acompañando cien ejemplares de la lista permanente de jurados.

"De enterado, y que se repartan."

Del ciudadano Mateo Llanos, unos ejemplares de la obra que ha publicado, titulada: "métodos fáciles para aprender los idiomas, Francés, Inglés, y Aritmética."

Que se le den las gracias y al archivo.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Prieto, que dicen:

1.º Se declara al C. general de division Antonio López de Santa Anna benemérito de la patria, con el nombre de su libertador.

2.º Se dispensa por la notoriedad de los hechos el expediente mandado formar en tales casos por decreto de 25 de Agosto de 1823:

Del mismo señor.

1.º Se aprueban los empleos, grados y retiros conferidos por el Gral. Antonio

Lopez de Santa Anna desde 2 de Enero de 1832, hasta igual fecha de 1833.

2.º Así mismo se aprueban los que aparezcan dados por los generales Motezuma, Cuesta y Alvarez; y por las legislaturas de los Estados, estando visados por el general en jefe ó apareciendo su conformidad.

3.º Se faculta al gobierno para revalidar los despachos, identificando las personas y las formas; y para resolver en justicia sobre las representaciones que se le hicieren, los ciudadanos que no hubieren sido recompensados, y los que puedan elevarse á cerca de nulidades de los que con impedimentos legales obtubieron recompensas.

Del mismo Sr.

1.º El pronunciamiento de la guarnicion de Veracruz hecho en 2 de Enero de 1832, se declara justo, útil y necesario en las circunstancias en que se verificó; y lo mismo el de 5 de Julio del propio año.

2.º Se revocan los decretos de 22 de Febrero, 11, 15 y 25 de Marzo de 1832.

3.º El gobierno auxiliará á todos los que por virtud de tales decretos fueron extrañados y desterrados, para que vuelvan á sus destinos, restituyendo los empleos á los que sin otra causa fueron privados de ellos.

Del mismo.

Todos los jefes, oficiales y demas individuos del ejército, que estando retirados, ó con licencias ilimitadas hayan prestado servicios á la causa que sostuvo el ejército libertador, quedarán restituidos á sus empleos como vivos y efectivos, si así lo quisiesen con aucion á los goceos que les corresponden.

Del Sr. Riveroll.

Habiendo sido arrancadas de manos de la federacion las fincas que pertene-

cian á los padres Filipinos en el distrito, pido que sean restituidos á los fondos de la misma, y que se destinen sus tierras á militares que hayan hecho servicios á la patria.

Del mismo Tames.

Se indulta de la pena capital al soldado Juan Sanchez.

Tomada inmediatamente en consideracion con dispensa de todos los trámites, fué puesta á discusion: y declarada estarlo suficientemente, hubo lugar á votar y se aprobó por el sufragio de los 47 Sres. siguientes.

Diaz, Guzman, Jimenez, Ortiz, Huerta, Silva, Valdéz, Anaya, (D. J. M.), Cumplido, Roman, Quintana, (D. M.) Berriel, Fagoaga, Horta, Riveroll, Castelazo, Ledesma, Zelaeta, Martinez, (P. Y.), Juvera, Alvarado, Amescua, Yergo, Prieto, Alvarez, Garcia, Bonilla, Ramirez, Castillejo, Garcia, Castro, Tames, Quintana Roo, Barragán, Pasoua, Garcia, Sosa, Ruiz de León, Lozano Anaya (D. P.), Varela, Castañeda, Liceaga, Espinosa de los Monteros, Cardoso, Riva Palacio, Cuervo, Zerecero, y Presidente.

Se acordó que una comision llevara al Senado el anterior acuerdo, y el señor presidente nombró para que la compusiesen á los señores Tames, Ramirez y Gasca.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de poderes que concluye con la siguiente proposicion:

Se aprueba el (nombramiento de diputado que recayó en la persona del Sr. D. José Víctor Ximenez por el Estado de Tabasco.

Tomado inmediatamente en consideracion fué aprobado.

El Sr. Presidente nombró á los señores Gavira y Cuervo para que intro-

dujesen al Sr. D. Víctor Ximenez, quien se presentó á prestar el juramento de estilo.

Tambien nombró el Sr. Presidente á los señores Fagoaga y Gasca para visitar al Sr. Diputado Romero que está enfermo.

Se procedió á la eleccion votando por Estados de los veinticuatro individuos insaculados para juzgar á los de la suprema corte de justicia, y resultaron electos los ciudadanos siguientes:

Francisco Verde, Joaquin Cásaes y Armas, Pedro Villar, Francisco Lombardo, Juan N. Iglesias, Juan José Corral, Lic. J. M. Ramos Villalobos, L. Vicente Guido de Guido, José María Vicario, Antonio Galindo, Lino Ramirez, Luis del Valle, José Joaquin Herrera, José M. Jáuregui, Luis Lozano, J. M. Ramirez, Juan Pablo Anaya, Manuel Villada, Ramon Moral, Simon de la Torre, Vicente Castaño, Félix Aburto, Joaquin Vargas y Manuel Rionda.

Acto continuo se procedió al sorteo de los cinco que han de componer el tribunal, y del que ha de ejercer las funciones de fiscal, y recayó la suerte para lo primero en los ciudadanos Joaquin Cásaes y Armas, José Ramirez, Francisco María Lombardo, José María Jáuregui y Manuel Rionda; y para lo segundo en el ciudadano Juan Pablo Anaya.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para las cuatro de la tarde.

Anastasio Zerecero, diputado secretario.

Mariano Riva Palacio, diputado secretario.

SESION.

Del día 11 de Abril 1833.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de relaciones, transcribiendo un oficio del E. S. D. Antonio López de Santa Anna, acusando recibo del, en que se le comunica la declaración que ésta cámara hizo de la elección de presidente y vice presidente de la República.

Se mandó contestar de enterado.

De la de hacienda, dirigiendo una iniciativa para que se faculte al gobierno á fin de que pueda disponer que las pensiones de montepío de que habla el art. 3.º de la ley de 3 de Setiembre de 1832, no se pagen por las oficinas prevenidas en él, sino por alguna de las comisarías ó sub-comisarías.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Zelaeta:

1.º En el interior, se arregla por las cámaras, la milicia local del Distrito, el gobierno restituirá al ejercicio de sus funciones, todos los cuerpos que servían en los años de 23 y 29.

2.º Se escluirán los gefes y oficiales que se decidieron por la administracion pasada.

3.º El inspector será nombrado por la cámara de diputados, á propuesta en terna de los gefes de la milicia, y estos por la que le presente la junta de oficiales de sus respectivos cuerpos.

4.º Los oficiales que hayan de ocupar los huecos, serán propuestos por los gefes oyendo á la junta de capitanes, y

sus nombramientos se expedirán tambien, por la cámara de diputados.

5.º El congreso arreglará, las contribuciones de los habitantes del Distrito que no puedan servir personalmente, y arreglará así mismo la conservacion y distribucion de su fondo.

6.º En el interim, los gastos de los cuerpos de la milicia, se sacarán del tesoro público, como siempre se ha hecho.

Del Sr. Zerecero.

1.º El gobierno procederá á formar un banco de capitalizacion de empleados.

2.º Los fondos de éste banco serán.

1. Todos los bienes que poseen en el distrito y territorio el duque de Terranova y Monteleone.

2. Los de temporalidades.

3. Los bienes que poseian en el distrito los religiosos destinados á las misiones de Filipinas.

4. La alcabala que se imponga sobre la renta de los tabacos en rama luego que se declare este efecto libre.

5. Las tierras que el gobierno tenga actualmente colonizables ó adquiriera en lo sucesivo con arreglo á esta ley.

3.º El ejecutivo de la union coisitará la generocidad de los Estados á fin de obtener de ellos un donativo de rierras colonizables para aumentar el indicado fondo, quedando además autorizado para comprar tierras de los mismos Estados.

4.º Todos los bienes raices pertenecientes al fondo serán divididos en pequeñas suertes bastantes para mantener una familia.

5.º A los oficiales y jefes sueltos del ejército que voluntariamente quieran gozar el beneficio de ésta ley podrá el go-

bierno capitalizarles sus empleos, teniendo para ello presentes las probabilidades de la vida segun las tablas mas aproximadas.

El gobierno entregará á sus individuos las tres cuartas partes del capital que debe abovarles en tierras, y la otra en dinero ó útiles de labranza si lo quisieren.

Del Sr. Espinosa que reduce sus proposiciones á las siguientes.

1.º Se declaran Nacionales los bienes del duque de Monte Leon, existentes en el distrito.

2.º Se invertirán en el fomento de la educacion primaria en el mismo distrito, y de los demas objetos de ilustracion general del mismo.

Del propio Sr.

Se declara que los ministros de la suprema corte de justicia y tambien los jueces de primera y segunda instancia en el distrito, son recusables por motivo de una notoria parcialidad en asunto de opiniones políticas en aquellas causas en que ésta tiene relacion.

2.º El motivo de recusacion se aplicará por medio de una breve y sumaria informacion recibida por lo que toca á los ministros de la suprema corte aun los jurados elegidos para juzgarlo: y por lo respectivo á los demas jueces, ante el tribunal que les sea superior, en cuya informacion tres testigos declararán que la fama pública califica de parcial y partidario notoriamente declarado á aquel juez que se intenta recusar.

3.º En las causas del Estado podrá ser reunido aun el fiscal, no por la parte á quien debe acusar, sino por cualquiera ciudadano con la accion popular, ó por la persona que haya promovido la causa que se versa, ó por el mismo gobierno, si ella ha mandado instruir y

en los asuntos de partes por ellas mismas.

4.º Podrá el juez recusado tachar los testigos; pero el tribunal ante quien se ventile la informacion calificará las tachas, y habiendo tres testigos que no teniendo ninguna tacha legitima, se hallen conformes, obrará su efecto de declaracion que ellos produzcan.

5.º El juez recusado podrá si quiere probar despues lo contrario: pero ésta prueba no tendrá otro efecto que el de su residencia, mas no embarazará los efectos que haya debido surtir la primera, pues basta para la recusacion el fundado temor de la parte, el cual se comprueba con el hecho de que tres personas imparciales lo consideren fundado, aunque mejor examinado, no exista realmente la causa.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Castro.

1.º Se deroga el artículo 1.º de la ley de 19 de Marzo de 1832, que concede escudo de honor á los individuos que se hallaron en la accion de Tolóme con el siguiente lema. "Por la constitucion en Tolóme el 3 de Marzo de 1832."

2.º El gobierno recojerá los diplomas, títulos ó nombramientos que con este fin hayan sido dados.

Admitidas se mandaron pasar á la comision de guerra.

Del Sr. Zelaeta, sobre que se declaren justos los pronunciamientos hechos últimamente para recobrar la libertad.

A la misma comision.

Del mismo, sobre que se pida al gobierno noticia circunstanciada de la deuda de los Estados.

Fué aprobada.

Del mismo señor, que se pida al gobierno noticia del monto de los ingresos

y egresos del tesoro público de los años de 28 á 32.

Fué aprobada.

Del mismo para que ántes de sancionarse la ley orgánica del Distrito se oiga á la Suprema corte de justicia y al colegio de abogados.

Fué desechada.

Del mismo, sobre indultó á los reos que cooperaron á la última lucha del recobro de la libertad, siempre que hayan permanecido en el ejército libertador hasta la sancion del plan de Zavaleta.

Fué desechada.

De los Sres. Castro y Pascos, sobre que se declaren nulos los empleos dados desde 1.º de Enero de 1829.

Fué desechada.

Del Sr. Escudero sobre arreglar el modo con que deben suplirse las faltas de los ministros de la suprema corte de justicia.

A la comision de justicia.

Como opinó la comision de peticiones se mandó pasar á la de justicia una solicitud de D. Federico Waushtier sobre pago de las cantidades que se le deben.

Por distámen de la gran comision fueron aprobados para la especial que se ha de encargar del proyecto presentado por el Sr. Ramirez, los Sres. Ramirez (D. J.) García Sosa, Varela, Prieto y Gasca.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de Distrito sobre organizacion de la milicia local.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 50 señores siguientes:

García Sosa, Huerta, Anaya (D. J. M.), Quintana Roo, Cumplido, Jimenez, Maldonado, Barriol, Ortiz, Fagoaga, Riberoll, Horta, Castelazo, Zelaeta, Ledezma, Juvera Alvarado, Valdes, Amezcuca, Zambrano, Alvarez, Gasca, Castillejo, Bonilla, Rivera, Ramirez, Gavira, Perez, Pascua, Jimenez (D. V.), García Mora, Martinez (D. I.), Barragan, Espinosa, Ruiz de Leon, Peon, Lozano, Prieto, Anaya [D. P. Varela, Castañeda, Castro, Espinosa de los Monteros, Liceaga, Quintana (D. M.), Cardoso, Riva Palacio, Cuervo, Zerecero y Presidente, contra el Sr. Silva.

Artículo 1.º El gobierno procederá á formar la milicia civil del Distrito, arreglándose á las bases generales establecidas en la ley vigente de 29 de Diciembre de 1827 y á lo dispuesto en ésta.

Hubo lugar á votar por 48 Sres. contra 1 y se aprobó por los 42 siguientes.

Silva, Quintana Roo, Anaya, (D. J. M.), Roman, Maldonado, Diaz, Cumplido, Jimenez, Martinez Duque, Quintana, [D. M.], Ortiz, Berriol, Fagoaga, Riberoll, Horta, Castelazo, Huerta, Ledezma, Juvera, Alvarado, Valdéz, Améscua, Zambrano, Alvarez, Castillejo, García, Támes, Tato, Pascua, Jimenez, (D. U.), Espinosa, García de la Mora, Perez, Lozano, Anaya, (D. P.), Prieto, Castañeda, Cardoso, Riva Palacio, Cuervo, Zerecero y Presidente: contra los 9 que siguen: Alvarez, García, Bonilla, Castillejo, Barragán, Varela, Espinosa de los Monteros, Liceaga y Zelaeta.

Los Sres. García y Alvarez, hicieron la siguiente adición.

Después de la palabra distrito en el primer artículo se leerá "y territorio."

Admitida se mandó pasar á la comision.

Art. 2.º En consecuencia organiza-

rá una fuerza de tres batallones, una brigada de artillería y un escuadron, que se compondrá de los milicianos que correspondan á los pueblos comprendidos en el distrito.

Hubo lugar á votar por 50 Sres. contra 2 y se aprobó por los 52 siguientes.

Silva, Quintana Roo, Anaya [D. J. M.] Roman, Maldonado, Diaz, Jimenez, Martinez, Duque, Quintana, (D. M.), Ortiz, Berriol, Fagoaga, Riveroll, Horta, Liceaga, Huerta, Ledezma, Juvera, Alvarado, Valdéz, Améscua, Zambrano, Alvarez, García, Bonilla, Castillejo, Rivera, Ramirez, García, Támes, Tato, Pascua, Jimenez, (D. U.), Barragán, Martinez, (D. P.), Espinosa, (D. J. M.), García de la Mora, Ruiz de Leon, Perez, Peon, Anaya, (D. P.), Lozano, Prieto, Varela, Castañeda, Castro, Espinosa de los Monteros, Cardoso, Riva Palacio, Cuervo, Zerecero, y Presidente: contra los Sres. Castelazo y Zelaeta.

El Sr. Espinosa propuso por via de adición que en vez de decirse "un escuadron que se compondrá de los pueblos del distrito," se diga un escuadron que se compondrá de los que tengan caballos propios en que hacer el servicio de aquella arma." Fué desechada.

Puesto á discusion el artículo 3.º se suspendió y se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

Anastasio Zerecero diputado presidente.

Mariano Riva Palacio, diputado secretario.

SESION

Del día 12 de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra pidiendo que á la de las inspecciones se gratifique con la misma cantidad que tienen asignada los secretarios de las comandancias generales.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

De la misma consultando si por la ley de 30 de Abril del año próximo pasado se pueden proveer los empleos militares que desempeñaban los españoles como se ha hecho con los de hacienda.

Se mandó pasar á la comision.

De la expresada secretaria haciendo iniciativa para que se fabrique y venda libremente la pólvora.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Del gobierno del Estado de México acompañando los decretos expedidos para asignar una pensión al Sr. Jové y nombrando ministro y fiscal de aquella suprema corte de justicia á los Sres. Verde, y Torres Castaño.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del gobierno del Estado de Puebla felicitando al congreso general por su instalacion.

Se mandó contestar haberse oido con agrado.

Del gobierno del Estado de Chihuahua acompañando la lista de sus jurados.

Se mandó acusar el recibo.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes.

1.º Del Sr. Támes sobre que el poder ejecutivo general pueda por ésta vez remover á los empleados de su resorte.